



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 04 de Junio del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000094-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC de fecha 16 de noviembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Qepihirka", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, los Informes N° 000602-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000066-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000066-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC de fecha 16 de noviembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Qepihirka especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Durante la inspección ocular de oficio, se constató la presencia de tres áreas afectadas; la primera, se localiza en la parte central del sitio arqueológico y se trata de una trocha de acceso de 4.00 m de ancho y entre 208.00 m a 250.00 m de longitud aproximadamente, la segunda área, se localiza en el lado oeste del sitio donde se ha podido apreciar la conformación de una plataforma nivelada producto de la excavación y remoción de suelos, de unos 70.50 m de largo por 44.80 m de ancho y por último, la tercera zona afectada se sitúa en el lado sureste del sitio arqueológico y al igual que la segunda área se ha conformado una plataforma de unos 23.50 m de largo por 16.50 m de ancho aproximadamente. Esta plataforma aún se encuentra en proceso de nivelación por la presencia de abundante material de desmonte y escombros situado sobre la superficie del lado norte del área, donde se ha podido registrar abundante material de cerámica diagnóstico y no diagnóstico. Dentro del área de la inspección se comprobó la ALTERACION por excavación y remoción de suelos para la construcción de la mencionada trocha y las dos plataformas, los cuales han venido alterando elementos arquitectónicos como muros y vanos de acceso que conformaban recintos rectangulares y plataformas ceremoniales típicos de la cultura Recuay; así como la descontextualización de evidencias muebles como fragmentos de cerámica y elementos líticos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Factores naturales

Se ha podido constatar que las estructuras vienen siendo afectadas por las constantes lluvias propias de la estación, así como por su exposición a los fenómenos climáticos que han ido formando patinas, resquebrajaduras de los materiales líticos, colapsos y percolación.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000602-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Qepihirka, recaída en el Informe de Inspección N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC de fecha 16 de noviembre de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000066-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 04 de junio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Qepihirka;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Qepihirka", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC de fecha 16 de noviembre de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, así como en los Informes N° 000602-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000066-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRMMC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se le exhortó a la paralización de la construcción de la trocha de acceso a la cima del monumento, también se advirtió a los responsables el cese de la afectación y retirarse del sitio arqueológico.
Señalización:	x	Se recomienda realizar la instalación de hitos y paneles en el Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA" con la finalidad de evitar nuevas afectaciones e invasión y advertir a los pobladores locales los límites del mencionado sitio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Independencia, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC, el Informe N° 000602-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000066-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000066-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 04 de Junio del 2024

INFORME N° 000066-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Adenda al Informe Técnico de Viabilidad para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 004522-2024-DGPA-VMPCIC/MC (03JUN2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000019-2024/DDC ANC/MC de fecha 17 de abril de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC por el cual se sustenta la solicitud de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA".
- 1.2 Mediante Memorando N° 000551-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash por el que comunica de errores en la solicitud de determinación de la protección provisional
- 1.3 Mediante Memorando N° 000570-2024/DDC ANC /MC de fecha 17 de mayo de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash remite el Informe N° 000118-2024/DDC ANC-ASC/MC por el cual se adjunta el Informe de Inspección N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Qepihirka", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.
- 1.4 Mediante Informe N° 000602-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000066-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de fecha 30 de mayo de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Qepihirka" ¹ en base a los

¹Se precisa que el Sitio Arqueológico "Qepihirka", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, no se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, tampoco cuenta con expediente técnico de delimitación elaborado ni en proceso de aprobación.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC elaborado por el Licenciado, Andersson Daniel Sernaqué Chávez, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente



constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huaraz, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC de fecha 16 de noviembre de 2024 elaborado por el Licenciado Andersson Daniel Sernaqué Chávez de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Qepihirka", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicas

Durante la inspección ocular de oficio, se constató la presencia de tres áreas afectadas; la primera, se localiza en la parte central del sitio arqueológico y se trata de una trocha de acceso de 4.00 m de ancho y entre 208.00 m a 250.00 m de longitud aproximadamente, la segunda área, se localiza en el lado oeste del sitio donde se ha podido apreciar la conformación de una plataforma nivelada producto de la excavación y remoción de suelos, de unos 70.50 m de largo por 44.80 m de ancho y por último, la tercera zona afectada se sitúa en el lado sureste del sitio arqueológico y al igual que la segunda área se ha conformado una plataforma de unos 23.50 m de largo por 16.50 m de ancho aproximadamente. Esta plataforma aún se encuentra en proceso de nivelación por la presencia de abundante material de desmonte y escombros situado sobre la superficie del lado norte del área, donde se ha podido registrar abundante material de cerámica diagnóstico y no diagnóstico. Dentro del área de la inspección se comprobó la ALTERACIÓN por excavación y remoción de suelos para la construcción de la mencionada trocha y las dos plataformas, los cuales han venido alterando elementos arquitectónicos como muros y vanos de acceso que conformaban recintos rectangulares y plataformas ceremoniales típicos de la cultura Recuay; así como la descontextualización de evidencias muebles como fragmentos de cerámica y elementos líticos.

Factores naturales

Se ha podido constatar que las estructuras vienen siendo afectadas por las constantes lluvias propias de la estación, así como por su exposición a los fenómenos climáticos que han ido formando patinas, resquebrajaduras de los materiales líticos, colapsos y percolación.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Andersson Daniel Sernaqué Chávez, precisa en el Informe de Inspección N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC de fecha 16 de noviembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: Paralización y/o cese de la afectación: x Se le exhortó a la paralización de la construcción de la trocha de acceso a la cima del monumento, también se advirtió a los responsables el cese de la afectación y retirarse del sitio arqueológico. Row 2: Señalización: x Se recomienda realizar la instalación de hitos y paneles en el Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA" con la finalidad de evitar nuevas afectaciones e invasión





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

	y advertir a los pobladores locales los límites del mencionado sitio.
--	---

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000602-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000066-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Qepihirka", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Qepihirka", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD
CC.: CC.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.06.2024 15:57:47 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 03 de Junio del 2024

INFORME N° 000602-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Adenda al Informe Técnico de Viabilidad para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.
- Referencia :** MEMORANDO N° 570-2024-DDC ANC/MC

Me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000066-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico "Qepihirka", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC, del Lic. Andersson Daniel Sernaqué Chávez, arqueólogo de la DDC Ancash, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-024-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 24,715.62 m² (2.4716 Ha.)
- Perímetro: 625.94 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 223567.74/ N 8948386.40

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO QEPIHIRKA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.29	90°28'57"	223434.8200	8948399.4500





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Point, Range, Area, Bearing, Area, Area. Rows 2-11, TOTAL, and Suma de ángulos (real) =.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/drm
cc.: cc.:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2024 12:43:06 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 30 de Mayo del 2024

INFORME N° 000066-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Adenda al Informe Técnico de Viabilidad para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 002887-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(17MAY2024)

Por medio del presente me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I) Antecedentes

- Me es grato dirigirme a usted para informar en relación al Memorando N° 000570-2024-DDC ANC/MC, adjunto al proveído de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, mediante el cual solicita la determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Qepihirka", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

II) Contenido Arqueológico

La información descrita es transcrita totalmente del informe de inspección adjunto en el sistema, elaboradas por el Lic. Andersson Daniel Sernaqué Chávez, arqueólogo de la DDC Ancash¹.

Se ubica en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash a lado sur de la carretera Huaraz - Willcawain, en un promontorio rocoso. Situado en la región quechua, se encuentra a una altitud de 3,150 m.s.n.m. Colindante al sitio arqueológico se aprecia áreas agrícolas que contrastan con las construcciones modernas y vías de comunicación precarias. El Sitio Arqueológico "Qepihirka" es un montículo artificial construido en épocas prehispánicas, se encuentra compuesto por una plataforma ceremonial de planta irregular de 120 m de norte a sur y de 135 m de este a oeste aproximadamente enmarcada por límites geográficos. Los límites del sitio arqueológico son bastante irregulares por la intensa invasión de los terrenos agrícolas, en los perfiles expuestos se aprecia la presencia de abundantes restos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica; así como el relleno

¹ INFORME DE INSPECCIÓN N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC





del material constructivo que conformó la plataforma principal. Sobre los espacios planos y abiertos de la cima del montículo se ha podido registrar fragmentos de cerámica asociados con pequeños alineamientos de piedra que conformaría la arquitectura; estos en algunos sectores son poco apreciables por la intensa afectación del sitio arqueológico. Estas construcciones fueron erigidas en mampostería simple (utilización de piedras parcialmente labradas y con relleno de tierra). Se ha podido distinguir unidades modulares rectangulares a modo de recintos arquitectónicos, distribuidos de manera irregular pero visiblemente interconectados entre sí, alrededor de un espacio amplio abierto posiblemente un patio.

III) Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo a la información remitida en el informe de inspección sobre las afectaciones registradas en el monumento arqueológico "Qepihirka", se informa lo siguiente:

Durante la inspección ocular de oficio, se constató la presencia de tres áreas afectadas; la primera, se localiza en la parte central del sitio arqueológico y se trata de una trocha de acceso de 4.00 m de ancho y entre 208.00 m a 250.00 m de longitud aproximadamente, la segunda área, se localiza en el lado oeste del sitio donde se ha podido apreciar la conformación de una plataforma nivelada producto de la excavación y remoción de suelos, de unos 70.50 m de largo por 44.80 m de ancho y por último, la tercera zona afectada se sitúa en el lado sureste del sitio arqueológico y al igual que la segunda área se ha conformado una plataforma de unos 23.50 m de largo por 16.50 m de ancho aproximadamente. Esta plataforma aún se encuentra en proceso de nivelación por la presencia de abundante material de desmonte y escombros situado sobre la superficie del lado norte del área, donde se ha podido registrar abundante material de cerámica diagnóstico y no diagnóstico. Dentro del área de la inspección se comprobó la alteración por excavación y remoción de suelos para la construcción de la mencionada trocha y las dos plataformas, los cuales han venido alterando elementos arquitectónicos como muros y vanos de acceso que conformaban recintos rectangulares y plataformas ceremoniales típicos de la cultura Recuay; así como la descontextualización de evidencias muebles como fragmentos de cerámica y elementos líticos.

En ese sentido, el estado de conservación es malo, debido a que ya que se han alterado parte del área arqueológica por las constantes excavaciones y remociones clandestinas (Trochas carrozables y plataformas). La construcción informal de una trocha carrozable y la constante circulación de vehículos de carga pesada vienen afectando la arquitectura superficial e interna del sitio arqueológico, destruyendo su contexto primario y alterando su estratificación original; además, la nivelación de dos plataformas posiblemente para acondicionarlo como habilitación urbana ha generado la pérdida total de los elementos arquitectónicos presentes en esas áreas. Si se hace una ponderación del porcentaje del total del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", sus evidencias culturales en relación con el grado de afectación, podemos indicar que el sitio se encuentra afectado en un 40 %, especialmente en el lado norte y oeste.

De la misma forma, el bien presenta un riesgo de fragilidad, ya que existe la posibilidad de que parte del sitio llegue a desaparecer por la creciente ampliación urbana, la depredación por excavaciones clandestinas, las construcciones informales de vías de acceso y plataformas para acondicionarlos como habilitación urbana y el constante tránsito de vehículos pesados como se ha podido observar



durante la inspección ocular. Perdiendo para siempre su estado original del sitio. Por otro lado, el sitio arqueológico se encuentra desprotegido ante las inclemencias del tiempo como son las precipitaciones pluviales estacionales que conlleva a la percolación y crecida de todo tipo de plantas que alteran la arquitectura original..

IV) De la Declaratoria del Bien

El Sitio Arqueológico "Qepihirka", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, no se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, tampoco cuenta con expediente técnico de delimitación elaborado ni en proceso de aprobación.

V) Del Polígono De Delimitación

En ese sentido, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash remitió las coordenadas de delimitación de protección provisional a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y se elaboró el plano de protección provisional con el código de plano N° PP-024-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO QEPIHIRKA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.29	90°28'57"	223434.8200	8948399.4500
2	2-3	67	178°5'58"	223484.8500	8948404.5500
3	3-4	52.11	177°15'24"	223551.6900	8948409.1300
4	4-5	35.39	172°23'57"	223603.7900	8948410.2000
5	5-6	30.91	102°29'47"	223638.9600	8948406.2400
6	6-7	63.74	171°21'55"	223642.2300	8948375.5000
7	7-8	51.56	172°27'13"	223639.3800	8948311.8200
8	8-9	125.41	93°8'17"	223630.3300	8948261.0600
9	9-10	43.85	137°5'46"	223505.8500	8948276.2800
10	10-11	53.33	185°9'49"	223477.5900	8948309.8100
11	11-1	52.35	140°2'58"	223439.6900	8948347.3300
TOTAL	625.94	1620°0'1"			
Suma de ángulos (real) =		1620°00'00"		Error acumulado =	00°00'01"

VI) Conclusiones

- El Sitio Arqueológico El Sitio Arqueológico "Qepihirka", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, no se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, tampoco cuenta con expediente técnico de delimitación elaborado ni en proceso de aprobación.
- Asimismo, el bien ha sido afectado por la construcción y nivelación de plataformas para uso doméstico y la apertura de una trocha carrozable. Estas afectaciones han sido realizadas mediante maquinaria pesada, la misma que ha destruido las evidencias culturales y los contextos asociados, así como arquitectura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VII) Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del monumento arqueológico "Qepihirka", usando todos los datos incluidos en el presente informe y en el informe de Inspección remito por la DDC Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ANCASHDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ANCASHFirmado digitalmente por SERNAQUE
CHAVEZ Andersson Daniel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.04.2024 09:22:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 22 de Abril del 2024

INFORME N° 000118-2024-DDC ANC-ASC/MC

- A** : **EDUARDO RONALD SANTE VELÁSQUEZ**
DDC ANCASH SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES.
- DE** : **ANDERSSON DANIEL SERNAQUÉ CHÁVEZ**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
ANCASH.
- ASUNTO** : Adenda al Informe Técnico de Viabilidad para la
determinación de la protección provisional del Sitio
Arqueológico "QEPIHIRKA", ubicado en el distrito de
Independencia, provincia de Huaraz, departamento de
Áncash.
- REFERENCIA** : Informe N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC, de fecha
21 de noviembre del 2023.
Memorando N° 000068-2023/SDDPCICI DDCANC/MC,
de fecha 29 de noviembre del 2023.
Informe N° 000501-2023/DDC ANC-ASC/MC, de fecha
30 de noviembre del 2023.

Mediante el presente documento me dirijo a usted para informarle con respecto a la viabilidad para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

I. ANTECEDENTES

- Que, mediante comunicación telefónica y vía WhatsApp se traslada la información de una posible denuncia de afectación al sitio arqueológico "QEPIHIRKA", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash;
- Que, mediante el **Informe N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC**, de fecha 21 de noviembre del 2023, se informa sobre la afectación al Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, consistente en trabajos de excavaciones y nivelación de suelos para la conformación de plataformas y una trocha carrozable en la cima del montículo arqueológico, los cuales han ido alterando los contextos primarios y prácticamente han removido y excavado a la arquitectura original, destruyendo en su paso las evidencias culturales compuestas por arquitectura prehispánica, cerámica y artefactos líticos;
- Que, mediante **Memorando N° 000068-2023/SDDPCICI DDCANC/MC**, de fecha 29 de noviembre del 2023, indica que: *"...Monumento Arqueológico Prehispánico – "QEPIHIRKA", no se encuentra declarado como patrimonio cultural, es que se incidirá inicialmente en cumplir con el punto i), conforme a*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Resolución Viceministerial N° 0077-2018-VMPCIC-MC, que aprueba la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC, sobre los Lineamientos Técnicos y Criterios Generales Para la Determinación de la Protección Provisional de los Bienes Arqueológicos Inmuebles que se Presumen Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Recomendándosele por tal, y con carácter de MUY URGENTE la remisión se su informe técnico correspondiente";

- En la búsqueda catastral en el SIGDA del Ministerio de Cultura respecto al Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", se ha constatado que, NO cuenta con planos de delimitación.
- En el Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, correspondiente a la zona inspeccionada, NO se pudo observar la presencia de hitos que delimiten vértices, ni mucho menos un letrero de señalización del Ministerio de Cultura.
- Que, mediante el **Informe N° 000501-2023/DDC ANC-ASC/MC**, de fecha 30 de noviembre del 2023, se emite el informe técnico de Viabilidad de la Determinación de la protección Provisional del Sitio Arqueológico "Qepihirka", donde por error involuntario se digitó de forma incorrecta el nombre del Sitio Arqueológico;

DICE:

"INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO HUACA SAN LUIS ESTEFANÍA"

DEBE DECIR:

"INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "QEPIHIRKA" "

En razón a lo señalado, el actual informe es el correcto y el que se usar para su evaluación;

II. DEL INFORME

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "QEPIHIRKA".

INFORME DE INSPECCION N° 000500-2023/DDC ANC-ASC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Andersson Daniel Sernaqué Chávez				
R.N.A. N°	BS - 1049				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash				
	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:00 PM.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ANCASHDIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ANCASH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

FECHA DE INSPECCION	16	11	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	2:30 PM.
FECHA DE EMISION DEL INFORME TÉCNICO	21	11	2023	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE INTERVENCIÓN

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE ARQUEOLÓGICO	
Departamento:	Áncash
Provincia:	Huaraz
Distrito / Localidad:	Independencia
Coordenada(s) referencial(es):	223567.74E - 8948386.40N
Acceso / vías:	Para llegar al sitio Arqueológico se toma como referencia la Plaza Mayor de la ciudad de Huaraz, desde donde se conecta con la Av. Mariscal Luzuriaga en dirección al norte a unos 2.00 km aproximadamente, en un tiempo promedio de 10 minutos hasta la intersección de la carretera Huaraz - Willcawain, desde donde se ingresa unos 1.800 km en dirección este hasta llegar al mencionado sitio arqueológico donde se aprecia la afectación.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura	X	El Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA" es un montículo artificial construido en épocas prehispánicas, se encuentra compuesto por una plataforma ceremonial de planta irregular de 120 m de norte a sur y de 135 m de este a oeste aproximadamente enmarcada por límites geográficos. Los límites del sitio arqueológico son bastante irregulares por la intensa invasión de los terrenos agrícolas, en los perfiles expuestos se aprecia la presencia de abundantes restos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica; así como el relleno del material constructivo que conformó la plataforma principal. Sobre los espacios planos y abiertos de la cima del montículo se ha podido registrar fragmentos de cerámica asociados con pequeños alineamientos de piedra que conformaría la arquitectura; estos en algunos sectores son poco apreciables por la intensa afectación del sitio arqueológico. Estas construcciones fueron erigidas en mampostería simple (utilización de piedras parcialmente labradas y con relleno de tierra). Se ha podido distinguir unidades modulares rectangulares a modo de recintos arquitectónicos, distribuidos de manera irregular pero visiblemente interconectados entre sí, alrededor de un espacio amplio abierto posiblemente un patio.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

1.2	Cerámica	x		Se ha registrado fragmentos de cerámica doméstica y ceremonial en su mayoría correspondiente a la época Recuay
1.3	Lítico	x		Se han registrado pequeños fragmentos de industria lítica, como morteros y alisadores.
1.4	Óseo		x	No se han registrado restos óseos durante la inspección.
1.5	Malacológico		x	No se han registrado restos malacológicos durante la inspección.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción	Se ubica en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash a lado sur de la carretera Huaraz - Willcawain, en un promontorio rocoso. Situado en la región quechua, se encuentra a una altitud de 3,150 m.s.n.m. Colindante al sitio arqueológico se aprecia áreas agrícolas que contrastan con las construcciones modernas y vías de comunicación precarias. El Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA" es un montículo artificial construido en épocas prehispánicas, se encuentra compuesto por una plataforma ceremonial de planta irregular de 120 m de norte a sur y de 135 m de este a oeste aproximadamente enmarcada por límites geográficos. Los límites del sitio arqueológico son bastante irregulares por la intensa invasión de los terrenos agrícolas, en los perfiles expuestos se aprecia la presencia de abundantes restos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica; así como el relleno del material constructivo que conformó la plataforma principal. Sobre los espacios planos y abiertos de la cima del montículo se ha podido registrar fragmentos de cerámica asociados con pequeños alineamientos de piedra que conformaría la arquitectura; estos en algunos sectores son poco apreciables por la intensa afectación del sitio arqueológico. Estas construcciones fueron erigidas en mampostería simple (utilización de piedras parcialmente labradas y con relleno de tierra). Se ha podido distinguir unidades modulares rectangulares a modo de recintos arquitectónicos, distribuidos de manera irregular pero visiblemente interconectados entre sí, alrededor de un espacio amplio abierto posiblemente un patio.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA				
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción	
	Si	No	Verificada	Posible
	X		X	
	Durante la inspección ocular de oficio, se constató la presencia de tres áreas afectadas; la primera, se localiza en la parte central del sitio arqueológico y se trata de una trocha de acceso de 4.00 m de ancho y entre 208.00 m a 250.00 m de longitud aproximadamente, la segunda área, se localiza en el lado oeste del sitio donde se ha podido apreciar la conformación de una plataforma nivelada producto de la excavación y remoción de suelos, de unos 70.50 m de largo por 44.80 m de ancho y por último, la tercera			



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

					zona afectada se sitúa en el lado sureste del sitio arqueológico y al igual que la segunda área se ha conformado una plataforma de unos 23.50 m de largo por 16.50 m de ancho aproximadamente. Esta plataforma aún se encuentra en proceso de nivelación por la presencia de abundante material de desmonte y escombros situado sobre la superficie del lado norte del área, donde se ha podido registrar abundante material de cerámica diagnóstico y no diagnóstico. Dentro del área de la inspección se comprobó la ALTERACIÓN por excavación y remoción de suelos para la construcción de la mencionada trocha y las dos plataformas, los cuales han venido alterando elementos arquitectónicos como muros y vanos de acceso que conformaban recintos rectangulares y plataformas ceremoniales típicos de la cultura Recuay; así como la descontextualización de evidencias muebles como fragmentos de cerámica y elementos líticos.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Se ha podido constatar que las estructuras vienen siendo afectadas por las constantes lluvias propias de la estación, así como por su exposición a los fenómenos climáticos que han ido formando patinas, resquebrajaduras de los materiales líticos, colapsos y percolación.
	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", en su estimación actual del estado de conservación es regular a malo, ya que se han alterado parte del área arqueológica por las constantes excavaciones y remociones clandestinas (Trochas carrozables y plataformas). La construcción informal de una trocha carrozable y la constante circulación de vehículos de carga pesada vienen afectando la arquitectura superficial e interna del sitio arqueológico, destruyendo su contexto primario y alterando su estratificación original; además, la nivelación de dos plataformas posiblemente para acondicionarlo como habilitación urbana ha generado la pérdida total de los elementos arquitectónicos presentes en esas áreas. Si se hace una ponderación del porcentaje del total del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", sus evidencias culturales en relación con el grado de afectación, podemos indicar que el sitio se encuentra afectado en un 40 %, especialmente en el lado norte y oeste.				
Fragilidad	El Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", tiene un alto porcentaje de fragilidad, ya que existe la posibilidad de que parte del sitio llegue a desaparecer por la creciente ampliación urbana, la depredación por excavaciones clandestinas, las construcciones informales de vías de acceso y plataformas para acondicionarlos como habilitación urbana y el constante tránsito de vehículos pesados como se ha podido observar durante la inspección ocular. Perdiendo para siempre su estado original del sitio. Por otro lado, el sitio arqueológico se encuentra desprotegido ante las inclemencias del tiempo como son las precipitaciones pluviales estacionales que conlleva a la percolación y crecida de todo tipo de plantas que alteran la arquitectura original.				

3 Modalidad de Delimitación Provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

El Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", NO se encuentra declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y hasta la fecha NO cuenta con una poligonal de delimitación por tal motivo se realizó una propuesta de poligonal.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

VERTICE	LADO O TRAMO	DISTANCIA	COORDENADA ESTE(X)	COORDENADA NORTE(Y)	ZONA DE PROYECCIÓN
1	1-2	50.29	223434.82	8948399.45	18
2	2-3	67.00	223484.85	8948404.55	18
3	3-4	52.11	223551.69	8948409.13	18
4	4-5	35.39	223603.79	8948410.20	18
5	5-6	30.91	223638.96	8948406.24	18
6	6-7	63.74	223642.23	8948375.50	18
7	7-8	50.76	223639.38	8948311.82	18
8	8-9	124.48	223630.33	8948261.06	18
9	9-10	43.85	223505.85	8948276.28	18
10	10-11	53.33	223477.59	8948309.81	18
11	11-1	51.66	223439.69	8948347.33	18
Área		24,715.61 m ² (2.4715 ha)			
Perímetro		623.52 m			

Nº de plano (de ser el caso 1):

--

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Se le exhortó a la paralización de la construcción de la trocha de acceso a la cima del monumento, también se advirtió a los responsables el cese de la afectación y retirarse del sitio arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Se recomienda realizar la instalación de hitos y paneles en el Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA" con la finalidad de evitar nuevas afectaciones e invasión y advertir a los pobladores locales los límites del mencionado sitio.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ANCASH

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ANCASH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retiro total de los vehículos de carga pesada, herramientas y accesorios que son utilizados en la construcción de la trocha de acceso y plataformas niveladas situados en la parte superior del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA".
--	---	---

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Figura 01: En la imagen se aprecia la construcción de una trocha carrozable de acceso a la cima del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Figura 02: En la imagen se aprecia la construcción de una trocha carrozable de acceso a la cima del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", donde se observa la ALTERACIÓN a las evidencias arqueológicas.



Figura 03: En la imagen se aprecia la ALTERACIÓN por excavación y remoción de un perfil estratigráfico en la cima del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA".



Figura 04: En la imagen se aprecia la ALTERACIÓN por excavación y remoción en el área denominado Plataforma 2 del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ANCASH

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ANCASH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Figura 05: En la imagen se aprecia la ALTERACIÓN por excavación y remoción en el área denominado Plataforma 1 del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA".



Figura 06: En la imagen se aprecia la construcción de una trocha carrozable de acceso a la cima del Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA", donde se observa la ALTERACIÓN a las evidencias arqueológicas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ANCASH

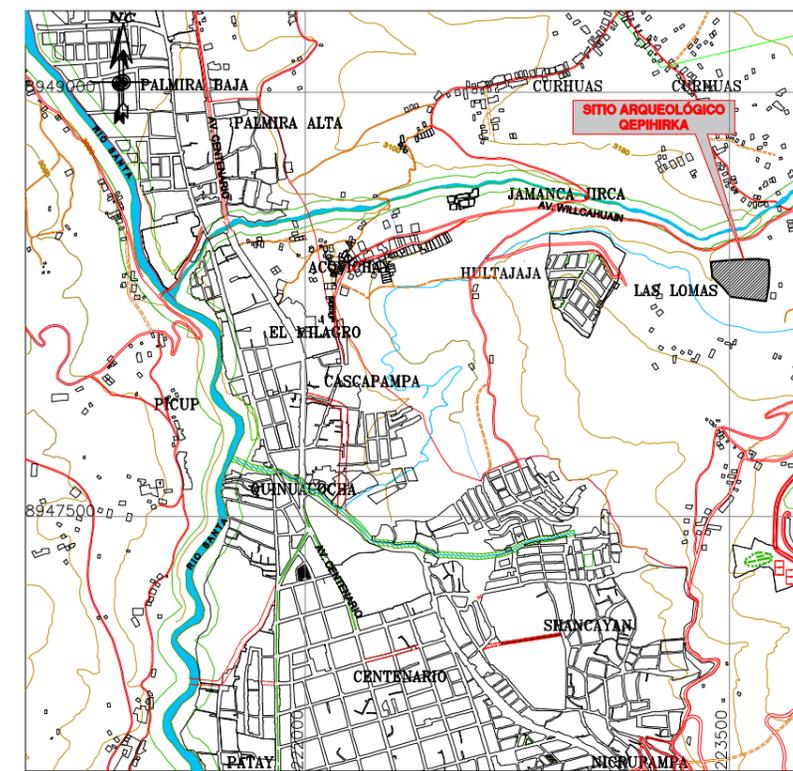
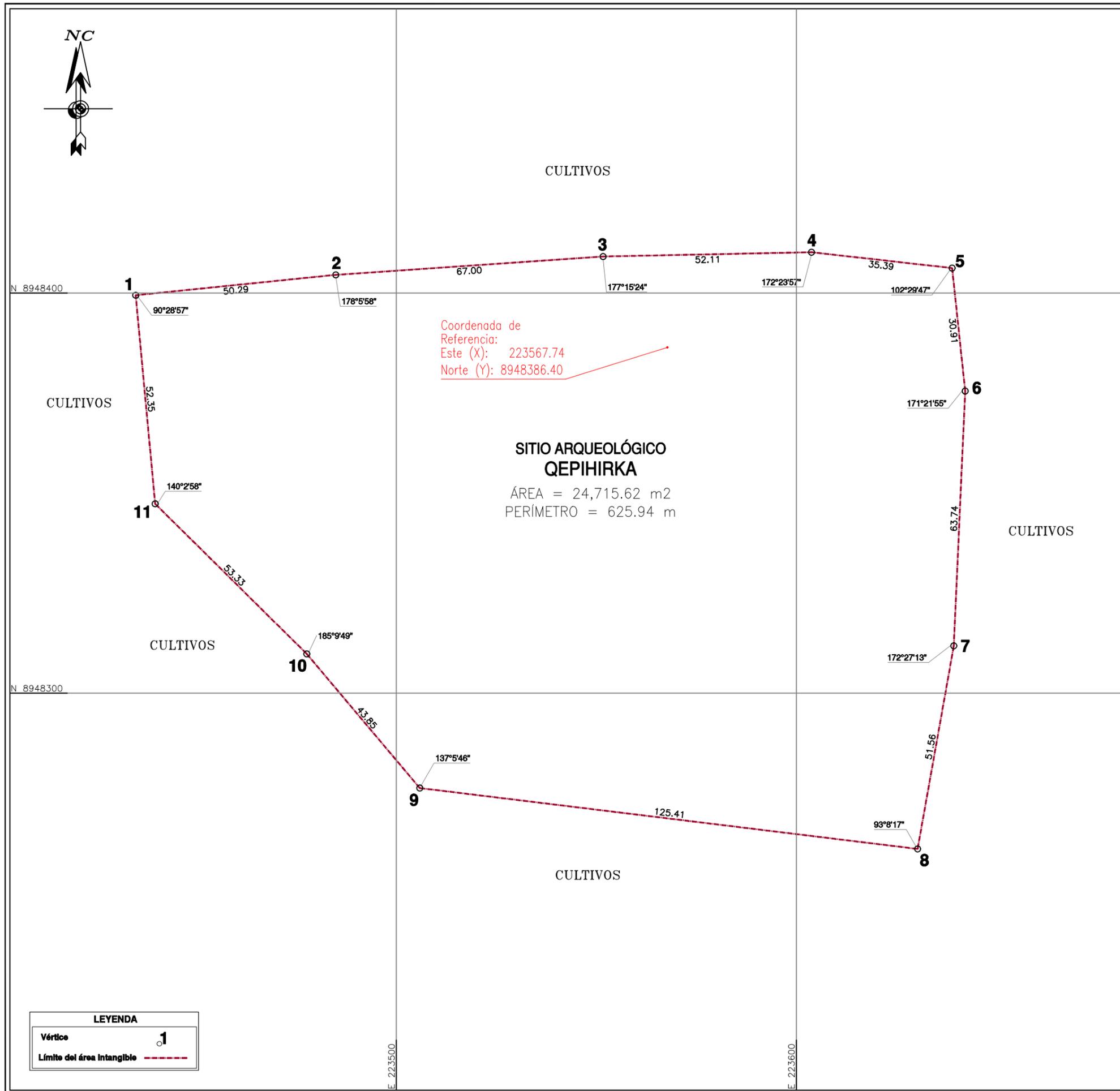
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ANCASH

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Figura 1: Imagen de la propuesta de delimitación para el Sitio Arqueológico "QEPIHIRKA".

ASC
cc.: cc.:



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO QEPIHIRKA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.29	90°28'57"	223434.8200	8948399.4500
2	2-3	67.00	178°5'58"	223484.8500	8948404.5500
3	3-4	52.11	177°15'24"	223551.6900	8948409.1300
4	4-5	35.39	172°23'57"	223603.7900	8948410.2000
5	5-6	30.91	102°29'47"	223638.9600	8948406.2400
6	6-7	63.74	171°21'55"	223642.2300	8948375.5000
7	7-8	51.56	172°27'13"	223639.3800	8948311.8200
8	8-9	125.41	93°8'17"	223630.3300	8948261.0600
9	9-10	43.85	137°5'46"	223505.8500	8948276.2800
10	10-11	53.33	185°9'49"	223477.5900	8948309.8100
11	11-1	52.35	140°2'58"	223439.6900	8948347.3300
TOTAL		625.94	1620°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 1620°00'00" Error acumulado = 00°00'01"

	PERÚ Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Arq ^l Responsable:			
Lic. Andersson Daniel Sernaqué Chávez			
Elaborado por:			
Diego Villagomez Morales			
Dpto:	Ancash	Provincia:	Huaraz
		Distrito:	Independencia
Coordenada de Referencia:	Este (X): 223567.74 Norte (Y): 8948386.40	Área:	24,715.62 m ² (2.4716 ha)
		Perímetro:	625.94 m.
		Escala:	1 / 1,000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
		Zona:	18s
Fecha de elaboración:	Código de Plano:		
Abril 2024	PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84		